

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 288-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 15NOV2022.

VISTO:

La Correspondencia N° 15267-2022, de fecha 17 de octubre del 2022, mediante el cual **OSCAR SEGUNDO CORTEGANA PRETEL**, identificado con **DNI N° 09718132**, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 523-2021-MSB-GM-GSH-UF**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 523-2021-MSB-GM-GSH-UF, de 04 de mayo del 2021, se declaró que existe responsabilidad por parte de **OSCAR SEGUNDO CORTEGANA PRETEL**, identificado con **DNI N° 09718132**, y se resolvió multar a los administrados por el **Código de Infracción A-001 “Por efectuar construcciones sin la correspondiente Licencia de Edificación”**;

Que, el artículo 218.2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; en ese sentido, al corroborar que la Resolución de Sanción Administrativa N.º 523-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 04 de mayo del 2021, fue notificado con fecha 24 de agosto del 2022 y la Correspondencia N° 15267-2022, materia de impugnación fue ingresado el 17 de octubre del 2022, debe concluirse que el presente recurso es interpuesto fuera del plazo establecido por ley;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante la Correspondencia N° 15267-2022, el administrado menciona que la multa que se le impone no le corresponde, dado que, él no es el propietario del cuarto nivel, sin embargo, se debe de tener en cuenta que el presente recurso fue presentado fuera del plazo establecido por la normativa, por ende, no corresponde emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo, por lo cual, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el presente recurso;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **OSCAR SEGUNDO CORTEGANA PRETEL**, identificado con **DNI N° 09718132**, con domicilio en Av. San Luis N° 3010 – San Borja, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 523-2021-MSB-GM-GSH-UF, de 4 de mayo del 2021, por lo mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

HFVC/yct
C.C. UAD